

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^o de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4576

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente relativo á la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Morell ha presentado D. Ramón Girona Magriñá, por haber optado por el de Juez municipal suplente de dicho pueblo, para el que fué nombrado en fecha 27 de Agosto último y tomó posesión en 13 de Septiembre siguiente:

Considerando que según el art. 112 de la ley orgánica del Poder judicial, el ejercicio de las funciones judiciales es justa causa para eximirse de los cargos obligatorios, encontrándose, entre ellos, según el art. 111, el de Concejal, y pudiendo, conforme al 113, optar entre uno y otro los que ejerciendo el último fueren nombrados Jueces;

Esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado aceptar la renuncia del cargo de Concejal presentada por el recurrente.

Tarragona 12 de Noviembre de 1897.—El Vicepresidente, José Vidiella.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4577

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Transcurrido el plazo señalado para la adquisición de las patentes para el ejercicio de la profesión de Médicos y Médicos Cirujanos, se hace preciso que en término de quinto día, á contar desde la fecha de la publicación de esta circular, remitan á esta Tesorería los Sres. Alcaldes los cuadernos que oportunamente les fueron entregados para la recaudación, con sus respectivas matrices, al objeto de que

pueda cumplirse lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 13 de Agosto de 1894; en la inteligencia que al que demore dicho servicio se le exigirá la consiguiente responsabilidad.

Tarragona 22 de Noviembre de 1897.—El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 4578

Anuncio

Próximo á terminar el servicio de cobranza á domicilio en esta capital por lo que afecta á las contribuciones rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo y canon por superficie de minas correspondientes al segundo trimestre actual, se advierte á los contribuyentes que desde el día 1.º hasta el 10 de Diciembre próximo pueden satisfacer sus cuotas sin recargos en las oficinas de recaudación, Apodaca, núm. 24, bajos, de ocho á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Tarragona 22 de Noviembre de 1897.—El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 4579

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

Aprobado por la Dirección general de Administración local el expediente formado en esta Alcaldía para proceder á la subasta del alumbrado público de esta población por gas y electricidad y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la mencionada subasta, y señalado por dicha Dirección general el día y hora que ha de celebrarse en dicho Centro directivo, se hace público que el acto de la mencionada subasta tendrá lugar en el Salón de Ciento de estas Casas Consistoriales, el día 21 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, bajo la Presidencia del suscrito Alcalde ó Concejal en quien delegue, y con asistencia del Representante nombrado por el Excmo. Ayuntamiento, y concurriendo al acto Notario público, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal y que se insertan á continuación.

Las proposiciones deberán presentarse por los interesados en pliegos cerrados, cuya cubierta firmarán y rubricarán, y extendidas en papel se-

llado de la clase 12.ª, con arreglo al modelo que más abajo se insertará, acompañando la cédula personal y el resguardo de haber depositado en la Caja municipal, en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales la cantidad de 2.500 pesetas como fianza provisional y en la forma que prescribe el art. 51 del mencionado pliego de condiciones, librándose el remate provisionalmente á favor del más beneficioso postor, hasta que el Excmo. Ayuntamiento resuelva en definitiva en vista de los pliegos presentados en la Dirección general de Administración local, y elevándose el contrato á escritura pública una vez aprobado definitivamente por la Corporación municipal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Reus 20 de Noviembre de 1897.—El Alcalde Presidente, José M. Borrás.—Por A. del E. A., el Secretario, J. de Montagut.

Pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público de la ciudad de Reus, por medio del gas y de la electricidad.

Esta subasta tiene por objeto el suministro del alumbrado público por gas y electricidad, debiendo sujetarse el contratista á las siguientes condiciones:

1.ª El contratista queda obligado á costear y tener colocadas de su cuenta, en el plazo que se dirá, las cañerías, consolas, candelabros, faroles, repisas y demás accesorios del alumbrado público por gas, así como igualmente los conductores eléctricos y demás en todas las calles, plazas y paseos donde hoy existe, en lo referente al alumbrado por gas, y en los sitios que la iluminación tenga que ser eléctrica, que oportunamente se indicarán, como también en las calles, plazas y paseos que en lo sucesivo se urbanicen, siendo asimismo de su cargo y cuenta la conservación, limpieza y entretenimiento de toda clase de aparatos destinados al alumbrado público, como también la operación de encenderlos y apagarlos.

2.ª Al finar el presente contrato quedarán de propiedad del Ayuntamiento, sin que haya de pagar indemnización alguna, las repisas, faroles y lámparas que se hayan colocado por el

contratista en las calles, plazas y paseos de esta ciudad y existan con cinco años de anterioridad á la terminación de este contrato.

3.ª El contratista queda obligado á tener canalizado todas las calles donde hoy exista el servicio por medio del gas, y además todas las que se abran al servicio del público, en la misma forma y sistema hoy existentes, siendo potestativo del Excmo. Ayuntamiento el sistema de iluminación.

4.ª El contratista se obligará á colocar dentro del primer año de la contrata, una farola fuente, semejante á la que existe en la plaza de Santa Ana de Barcelona, en la plaza de la Harinera y otra en la plaza de los Castillejos, otra en la plaza del Castillo y otra en la plaza de las Bassas, y otra en la plaza del Baluarte, y además dos farolas, por el estilo de las de la plaza de Cataluña de la misma capital, en la plaza de San Pedro; todas ellas con iluminación eléctrica de arco voltaico de ocho amperes, y en el modo y forma que de acuerdo con la Sección de Fomento se convenga, y con sus correspondientes burladeros de sillería; igualmente vendrá obligado además á colocar en la plaza de la Constitución tres lámparas de arco voltaico de ocho amperes cada una, tres en el paseo de Mata, iguales á las anteriores, así como las que á continuación se indican, una frente al portal de la carretera de Alcolea, dos en la plaza de la Libertad, cuatro en la plaza de Prim y una en la plaza de la Estación de los Directos.

Igualmente vendrá obligado el concesionario á iluminar por medio de la electricidad, ya por incandescencia, ya por arco voltaico, los edificios propiedad del Excmo. Ayuntamiento, previo acuerdo del mismo.

El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de cambiar los puntos de emplazamiento de las lámparas que se citan al principio, así como aumentar el número si lo considera conveniente.

Deberán las mismas sujetarse al dibujo que escoja la Sección de Fomento.

5.ª El contratista se obliga á tener concluido y en disposición de prestar el servicio completo toda la canalización y conducción y demás obras referentes al alumbrado público al año de la aprobación de la Memoria á que se refiere la condición trigésima primera, y dado caso que fuera la actual Empresa del Gas la que se quedara con

la nueva contrata, deberán regir los nuevos precios desde el día de la firma de la escritura, lo mismo para el Municipio que para los particulares; además en este caso quedará limitado á seis meses el plazo otorgado para la prestación del servicio completo. Si por imposibilidad material ó circunstancias independientes á la voluntad del contratista no pudiesen quedar ultimadas y en disposición de prestar servicio las instalaciones, el Cuerpo municipal, á petición del contratista, podrá conceder el plazo prudencial que estime justo.

6.^a El gas será lo más puro posible, y en su combustión dará una llama blanca y brillante, sin producir humo ni olor, ni colocará el papel acetado neutro de plomo. La potencia lumínica será tal, que la llama de un mechero circular de doble corriente de aire, cuyo consumo no exceda de 100 litros por hora, sea igual á la de una lámpara Cárcel tipo.

El contratista viene obligado á colocar á disposición del Excmo. Ayuntamiento, y en el sitio que se le designe, uno ó dos manómetros registradores permanentes y un gabinete patométrico, que estará dotado de todos los útiles necesarios para efectuar la comprobación del poder lumínico del gas, debiendo el contratista satisfacer una multa de 500 pesetas por cada día que se notase una infracción de las presentes condiciones. El gas no podrá contener ningún compuesto amoniacal ni cianúrico, ni los ácidos sulfúrico ni carbónico, como tampoco productos breosos, fijándose el 2 por 100 como límite de tolerancia máxima para la suma de las demás impurezas nocivas que el gas pueda arrastrar, incluso el óxido de carbono. La conservación y limpieza de los aparatos mencionados correrá de cuenta del contratista, y bajo la inspección del Ingeniero industrial municipal.

7.^a La presión mínima del gas en las tuberías deberá ser de 15 milímetros noche y día, medida con manómetro de agua.

8.^a El contrato empezará á regir el mismo día en que el contratista termine la instalación á que se refiere la condición 5.^a y suministre el gas y la electricidad á los particulares ó Empresas que lo soliciten y estén situados en las plazas y calles urbanizadas y en los paseos que estén alumbrados, mientras que no haya causa justa para negárselo y no disten más de 20 metros de las cañerías ó conducciones de la Empresa. En el caso de alumbrado eléctrico por conductores aéreos, dicha distancia se elevará á 50 metros.

9.^a El gas que se suministre á los particulares ó Empresas deberá reunir las mismas condiciones que el del alumbrado público, y tendrá que ser medido por contador de volumen ó por sistema de horas fijas. Los abonados que no quieran adquirir el contador en propiedad, podrán hacerlo por alquiler á los precios que se establezcan.

10. El Excmo. Ayuntamiento señalará los puntos y altura en que deberán colocarse los faroles y demás luces, no pudiendo mediar de uno á otro en las calles más distancia de 45 metros. Si la empresa que tiene hoy á su cargo el alumbrado público fuese la destinada á formalizar la nueva contrata, se respetará en lo posible la colocación de los faroles actualmente establecidos.

En todo tiempo podrá el Excmo. Ayuntamiento introducir la alteración que estime por conveniente en su colocación; siendo de su cuenta los gastos que se ocasionen, y corriendo los

trabajos bajo la inspección de los dependientes del contratista.

11. El alumbrado público á gas se compondrá de faroles cuyos mecheros consuman 120 litros de gas por hora, excepto los de las farolas y candelabros, cuyo consumo fijará á voluntad el Ayuntamiento. Si por circunstancias especiales el Excmo. Ayuntamiento determinase establecer nuevas luces de mayor ó menor potencia luminosa, ya sea con carácter permanente ó accidental, se computará el gas consumido por ellas, así como el de las farolas ó candelabros de que se ha hecho mérito, al tipo luminoso y precio fijado para los faroles ordinarios del alumbrado público. En este caso los gastos de instalación serán de cuenta del Cuerpo municipal, y el contratista vendrá obligado, como en las demás, á encenderlas y á apagarlas, en cuyo servicio no podrá emplearse más de treinta minutos.

En cada farol deberá fijarse, por cuenta del contratista, el número que le corresponda, cuyos números deberán ser conservados en buen estado, de modo que sea fácil y clara su lectura.

El contratista se obliga á tener establecido, á su costa, el retén necesario para atender con urgencia á las reparaciones de cualquier falta ó accidente que ocurra.

12. El alumbrado público se encenderá á la hora que fije la Alcaldía ó funcionario á quien delegue, y permanecerá encendido cuando menos hasta las once de la noche. Quedarán, no obstante, alumbrando hasta la madrugada el número de luces de gas que designe el Ayuntamiento.

13. El precio del alumbrado público por gas será el de un céntimo y medio de peseta por cada hora y por cada mechero de luz que consuma los 120 litros por hora. En igual proporción se pagará el gas que se consuma en los edificios y dependencias del Municipio.

14. El contratista queda obligado á suministrar el gas á los particulares que lo soliciten, sin que pueda exceder su precio de 20 céntimos de peseta por metro cúbico. Asimismo vendrá obligada la Empresa á suministrar el gas para motores, rebajando un 20 por 100 del precio fijado para los particulares, no pudiendo exigirse á éstos ninguna otra cantidad por concepto alguno después de colocada la cañería de que han de servirse.

15. La duración del contrato será el de diez años forzosos para ambas partes, que empezarán á contarse desde el día en que termine la instalación á que se refieren las condiciones 5.^a y 8.^a, y por convenio entre ellas podrá prorrogarse por cinco años más, debiendo en este caso darse mutuo aviso con seis meses de anticipación. Durante el tiempo de la contrata, quedará el contratista exento de satisfacer impuesto alguno municipal por la ocupación del subsuelo de las calles y plazas, como también por la colocación de postes y tendido de alambre.

16. Se obliga el contratista á tener un repuesto de un número de luces á petróleo igual al de los mecheros ó lámparas que alumbren por gas ó electricidad la población, para suplir en caso de accidente ó interrupción la falta de dichos alumbrados.

17. Los trabajos para la colocación de cañerías, postes, soportes y tendidos de alambres, deberán practicarse de manera que no intercepten ó molesten lo menos posible el tránsito. Tampoco podrá perjudicar con dichos trabajos los edificios públicos ni particulares ni los acueductos de las conducciones ya establecidas, y cuando sea indispensa-

ble atravesarlos, se harán las obras necesarias á cargo del contratista y bajo la inspección del Arquitecto municipal, para evitar perjuicios al interesado.

18. La prestación del servicio eléctrico se efectuará por medio de lámparas en arco voltaico y lámparas de incandescencia, en el número, modo y forma que se designe, y distribuidas dentro del casco de la ciudad.

19. Todos los gastos de la instalación eléctrica, así como el material necesario, tanto de la fábrica como del alumbrado público y demás que sean indispensables para la prestación del servicio, serán á cargo del contratista, que conservará siempre la propiedad de los mismos, á excepción de lo estipulado en el capítulo 2.^o El modelo de los pescantes, columnas y aparatos que hayan de emplearse y permanecer á la vista del público, se someterá por el contratista á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

20. Se considerará el alumbrado á gas y eléctrico como servicio municipal y público para todos los efectos de expropiación y servidumbre, y demás que afecten á la propiedad privada. Serán de cuenta del concesionario las indemnizaciones y gastos que por ella ocurrieren, como así el abono de los desperfectos que ocasione la colocación de material del alumbrado sobre los edificios.

21. El concesionario vendrá obligado á suministrar luz y energía eléctrica á los particulares que lo soliciten, mediante suscripciones ó contratos, y percibir íntegro su importe, sin que por este servicio se pueda obligar al pago de ningún arbitrio municipal. El precio de la luz eléctrica para los particulares no podrá exceder de un 20 por 100 del fijado para el público.

22. Los generadores de electricidad ó dinamos empleados se preferirán que sean en igualdad de las condiciones del alumbrado, de bajo potencial, ó sea de corrientes contrarias, hasta 300 volts. Si las corrientes del dinamo fuesen de alto potencial, el contratista vendrá obligado á adoptar, á juicio del Excmo. Ayuntamiento, las seguridades necesarias para evitar todo peligro. En el caso de dar corrientes discontinuas ó alternativas, deberá hacerlas inofensivas por medio de transformadores correspondientes. En todo tiempo habrá á lo menos un motor y una dinamo de reserva, de fuerza y de potencial respectivamente suficientes para el servicio en el caso de entorpecimiento ó averías.

23. La transmisión del fluido, ya sea aérea ya subterránea, se establecerá por el contratista en los puntos que la Sección de Fomento determine, de común acuerdo con aquél. Los cables que constituyan la red general deberán ir sobre los tejados, ó canalizados ó adosados á las paredes de los edificios.

Los cables aéreos se apoyarán en buenos aisladores de porcelana, asegurados de manera que con el movimiento ó la vibración no se produzcan roces. La colocación de los cables, cualesquiera que sea su clase, será tal, que imposibilite todo accidente desgraciado y esté fuera del alcance del público.

24. Los conductores tendrán la sección suficiente para que el paso accidental de una corriente de intensidad doble de la normal no produzca en el conductor un calentamiento superior á 40 grados centesimales. La intensidad normal de la corriente no excederá de dos amperes por milímetro cuadrado en hilo cubierto, ni de cuatro en hilo descubierto. El cambio en diámetro de un conductor por otro

menor se protegerá convenientemente con piezas fusibles de seguridad, las cuales cubrirán con sustancias incombustibles, y responderán al sistema de red que se adopte.

25. En el establecimiento de circuito ó línea eléctrica deberá el contratista atenerse estrictamente á las disposiciones de policía urbana que dicte el Ayuntamiento con respecto á la colocación del expresado material, el cual podrá quedar subsistente finada que sea la presente contrata, sujetándose al pago del tributo que se le señalare.

26. El Ayuntamiento se reserva el derecho de hacer reparar ó reformar los conductores en el caso de reclamación motivada, sin que el concesionario tenga derecho á reclamación alguna y corriendo los gastos á cuenta del contratista.

27. Los reguladores de arco voltaico deberán ser del sistema perfeccionado y de construcción esmerada, y reunir las buenas condiciones de marcha regular y fijeza de luz propias de estos aparatos.

El contratista deberá emplear en la instalación los aparatos más perfeccionados y completos. Si durante el transcurso de este contrato se descubriesen nuevos aparatos y procedimientos de alumbrado eléctrico de ventajas y éxitos reconocidos, y el Ayuntamiento acordase adoptarlos, el concesionario vendrá obligado á verificar el cambio mediante la indemnización que se estipule por las partes contratantes.

28. El entretenimiento y conservación en perfecto estado de toda la instalación hasta la expiración del contrato será de cuenta exclusiva del concesionario, debiendo ejecutar inmediatamente las reparaciones ó reposiciones á que tuviere lugar.

29. El contratista vendrá obligado, siempre que el Ayuntamiento lo ordene, y previo aviso con un mes de anticipación, á facilitar el alumbrado eléctrico en los establecimientos que dependan de la municipalidad, al mismo precio que el alumbrado público.

30. Dentro de los treinta días siguientes al de la firma de la escritura de adjudicación, presentará el rematante una Memoria explicativa del proyecto de instalación, en la cual se detallarán la situación de los conductores de cada cable, dimensiones y número de los mismos, forma de su colocación, situación de las luces de cada calle ó plaza, sistema ó intensidad media esférica de ellas, clase de motores adoptados, trabajo que pueden desarrollar, sistema de dinamos, diferencia potencial en los bornes de los mismos en trabajo normal, intensidad de la corriente máxima que pueden producir, sistema de distribución, indicando si ha de ser por dos ó más hilos conductores, si se han de emplear transformadores y acumuladores, si las corrientes han de ser continuas ó alternativas; aparatos de medida y regulación y medios que se adopten para evitar las extinciones parciales ó totales del alumbrado en casos de rotura ó nulidad del motor ó motores, dinamos ó cualquier aparato accesorio.

31. No podrá dar principio á los trabajos de instalación sin que el Cabildo municipal apruebe la Memoria á que se refiere el artículo anterior, para lo cual se fija el plazo de treinta días.

32. Si el Ayuntamiento acordase, después de hecha la instalación, el traslado de los focos eléctricos á puntos distintos de los que ocupen, serán de su cuenta los gastos que por tal motivo se originen.

33. El servicio del alumbrado público, la manipulación de los aparatos

y su vigilancia y cuidado estarán á cargo de los dependientes del contratista, sin perjuicio de la inspección que el Ayuntamiento tenga á bien establecer.

34. El concesionario tendrá á disposición del Municipio los amperómetros y voltímetros necesarios para medir las condiciones de energía de las corrientes.

35. El importe del alumbrado público eléctrico por hora será el que á continuación se expresa:

Lámparas de ocho amperes, 0'60.
Idem de 16 bujías (incandescentes), 0'060.

36. El Ayuntamiento se reserva el derecho de aumentar el alumbrado, así por lo que respecta al número de horas fijado, como el establecimiento de nuevos focos en días determinados, á menos que este número de focos excediera á la potencia de los cables establecidos.

Para el aumento de horas del alumbrado establecido bastará el aviso del Sr. Alcalde, hecho con veinte y cuatro horas de anticipación, y el aumento de lámparas ó focos habrá que avisarlo quince días antes.

Si en determinadas festividades dispusiera el Excmo. Ayuntamiento aumentar el alumbrado, y para ello fuera preciso efectuar alguna instalación interina, la colocará el concesionario, poniéndose de acuerdo ambas partes respecto al coste de la misma.

Igualmente se pondrán de acuerdo para sufragar el gasto que implique el aumento de focos á que se hace referencia anteriormente.

37. Si el contratista faltase á la obligación de alumbrar durante las horas señaladas en este pliego de condiciones, incurrirá en la multa del doble la cantidad que debería satisfacerle el Cuerpo municipal si el servicio hubiese sido desempeñado, exceptuándose los casos de imposibilidad por causas independientes de la voluntad del contratista. Para el cobro de las multas se procederá gubernativamente.

38. Para cada noche que se compruebe la falta de presión y poder lumínico del gas, como también la falta de intensidad señalada á la luz eléctrica en una disminución mayor de un 10 por 100, pagará 500 pesetas, sin que esto sea aplicable á las interrupciones ó faltas de intensidad de los focos á consecuencia de rotura de cables, alambres ú otros accidentes.

39. Por la extinción durante un día de más de dos focos y menos de la mitad de los colocados, el poco aseo y limpieza de los aparatos de toda clase y material que se hallen expuestos al público, los desperfectos de cualquier clase que se noten en dicho material, siempre que no se atiende á su reparación á los dos días siguientes al en que por la Alcaldía se notifique al contratista, incurrirá éste en una multa de 250 pesetas. El importe de las multas en que incurriese será descontado del libramiento de fin de mes.

40. Si la interrupción del alumbrado fuese total y durante dos ó más días consecutivos, se formará expediente en justificación de la causa que lo hubiera originado, y siempre que ésta no fuera por fuerza mayor, se impondrá al concesionario una multa no superior á 150 pesetas por cada noche.

41. El concesionario será oído antes de la aplicación de ninguna multa, siempre que se presente en la Alcaldía al primer aviso.

42. El precio del alumbrado público se satisfará por mensualidades vencidas, moneda corriente de oro ó plata ó su equivalencia en billetes, sean ó no de curso forzoso, cedidos

en premio al pago corriente en esta plaza ó en su defecto en la de Barcelona. Pasados seis meses de la fecha de la factura mensual presentada por el contratista y no satisfecho su importe por el Ayuntamiento, podrá el contratista, mediante aviso al Sr. Alcalde, cesar en el servicio del alumbrado público, debiendo el Excmo. Ayuntamiento pagar una indemnización de perjuicios, que se fija desde ahora en pesetas 0'01 por luz y noche hasta volver á empezar dicho servicio, quedando asimismo en suspenso el cumplimiento de este contrato á los efectos del art. 15 por el tiempo que dure la cesación de dicho alumbrado.

43. El Excmo. Ayuntamiento hará valer toda su autoridad para que en ningún caso sufran detrimento los intereses y la propiedad del contratista y para evitar que personas mal intencionadas apaguen las luces públicas, cierren las espitas, rompan los faroles y lámparas, interrumpan las corrientes, etc., etc., imponiendo á los causantes de estos perjuicios, además de la completa indemnización por los daños causados, penas severas que eviten la perpetración de tales abusos.

44. Serán causas de rescisión de este contrato, y el Excmo. Ayuntamiento podrá hacer uso de la correspondiente acción aunque perjudique al concesionario y sin su consentimiento: primera, el no concurrir á la formalización del contrato y otorgamiento de la correspondiente escritura, y cuando, firmada ésta, no efectuara los trabajos necesarios para la prestación del servicio. En todos estos casos, la cantidad depositada quedará á beneficio del Ayuntamiento; segunda, la interrupción del alumbrado por culpa del rematante en más de la tercera parte de focos de luz, tanto de gas como eléctricas, por espacio de treinta días consecutivos; tercera, la extinción de más de la mitad de los focos ó la suspensión del alumbrado eléctrico ó gas por más de ocho días si no se evita la repetición de esta falta; cuarta, el negarse el rematante al cumplimiento de las condiciones de este contrato.

45. El concesionario podrá pretender la rescisión de este contrato sin derecho á reclamar indemnización, y el Ayuntamiento viene obligado á aceptarla cuando no se le abone las cantidades que deba percibir por el suministro dentro del año en que venzan las oportunas obligaciones.

46. La parte á quien asista el derecho de rescisión deberá practicar las oportunas gestiones dentro de los tres meses siguientes al origen de la causa ó motivos en que la funde, entendiéndose que, en caso de no hacerlo dentro de este plazo, renuncia á su derecho.

47. Rescindido el contrato por las causas segunda, tercera y cuarta de la condición 44, la Corporación municipal podrá, si le conviene, por administración ó costeando todos los gastos, facilitar durante el plazo de seis meses el suministro de luz usando todo el material y aparatos, sin que el concesionario pueda exigir cantidad alguna por este aprovechamiento.

48. Al cumplimiento de este contrato obliga la entidad concesionaria las máquinas, aparatos y útiles de su propiedad, así como el importe de las mensualidades vencidas y no pagadas que tenga á su favor, y al Ayuntamiento obliga el producto de seis ingresos.

49. Para todas las incidencias á que este contrato pudiera dar lugar, el contratista renuncia á todo fuero y privilegio que pueda corresponderle, y en especial el de su juez y domicilio.

50. La presente subasta se celebrará doble y simultáneamente en la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, ante el funcionario que la misma designe, y en el salón de Ciento de estas Casas Consistoriales, en el día y hora que al efecto designe dicha Dirección general, ante el M. I. Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia del Concejal designado por el Excmo. Ayuntamiento, y con la concurrencia del Notario público, por medio de pliego cerrado, en la forma que expresa el modelo que á continuación va inserto, extendido en papel sellado de la clase 12.^a, librándose el remate á favor del licitador que mejore más los precios del gas y de la electricidad, cuyo tipo se fija en este pliego de condiciones, observándose en dicho acto las reglas contenidas en el art. 16 y demás aplicables al caso del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

51. Para tomar parte en la subasta será condición precisa, conforme dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1883, constituir previamente en la Caja de este Ayuntamiento, en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 2.500 pesetas en depósito como fianza provisional, en metálico ó en efectos públicos, los cuales, sean los que fuesen, se admitirán para dicho depósito, al precio de cotización oficial el día en que el depósito fuese constituido. El licitador á quien se adjudique definitivamente el remate vendrá obligado, tan pronto le haya sido comunicado el acuerdo, á aumentar el depósito de fianza hasta la cantidad de 5.000 pesetas, que responderán del cumplimiento del presente contrato hasta que el arrendatario empiece el servicio.

52. El rematante no tendrá derecho á pedir indemnización ó aumento de precios ni rescisión del contrato, por pérdidas que en el mismo experimente, pues éste se hace á riesgo y ventura del contratista.

53. El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, que deberá autorizar el Notario del Municipio, y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como anuncios, reintegro del expediente, etc., etc.

54. La red deberá estar provista de un interruptor que permita cortar automáticamente la corriente, en caso de que por un accidente imprevisto afectase una intensidad que comprometiera la seguridad de la instalación.

ARTÍCULO ADICIONAL

Para que sirva de norma en el acto de la subasta para poder adjudicar provisionalmente el remate al más beneficioso postor, se fija el número de luces necesarias para llevar á cabo la iluminación de esta ciudad bajo las siguientes cifras:

- 600 faroles de gas.
- 15 focos de incandescencia de 16 bujías.
- 15 focos de arco voltaico de ocho amperes.

La suma que resulte más baja de los tres productos de cada uno de los tres tipos indicados por su precio respectivo, se considerará la proposición más ventajosa para el Ayuntamiento, y el pliego que contenga dichos precios unitarios, el más beneficioso postor.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., habitante en la calle....., núm....., según cédula personal que acompaña, bien enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contrata del suministro del alumbrado público por gas y

electricidad de esta ciudad, se obliga á prestar dicho servicio por los precios siguientes:

El precio del alumbrado público por gas será el de..... céntimos de peseta por cada hora y por cada mechero de luz, de consumo 120 litros de gas por hora.

El que suministre á los particulares no excederá de..... céntimos de peseta el metro cúbico.

El precio del alumbrado público eléctrico será:

La lámpara de arco voltaico de ocho amperes..... céntimos de peseta por hora.

La lámpara incandescente de 16 bujías..... céntimos de peseta por hora.

Los precios de la electricidad á los particulares no excederá de..... por 100 de los precios fijados para el alumbrado público.

Bajo estos precios se sujeta en un todo á lo prescrito en el pliego de condiciones.

(Firma y fecha.)

Núm. 4580

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Enrique Arbós Marcó, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y urbana del 1.º al 4.º trimestres de 1896 á 97, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 124.—Débito 6'50 pesetas.— Concepción Sabaté Anguera. — Una tierra en Sorts, 136 pesetas.

Núm. 147.—Débito 4'50 pesetas.— Francisco Escallé.—Una tierra en Carolas, 400 pesetas.

Núm. 148.—Débito 11 pesetas.— José Guasch, de Riudecañas.—Una tierra en Suquets, 129'34 pesetas.

Núm. 152.—Débito 12 pesetas.— Esteban Medico Baltasar.—Una tierra en Rocas, 420 pesetas.

Núm. 166.—Débito 10 pesetas.— Salvador Aragonés Bargalló.—Una tierra en Masos den Brivas, 144 pesetas.

Núm. 167.—Débito 6 pesetas.— María Teresa Aguiló Boronat.—Una tierra en Masos den Brivas, 184 ptas.

Núm. 169.—Débito 16'50 pesetas.— Francisco Aragonés Martí.—Una tierra en Masos den Brivas, 698'67 pesetas.

Núm. 171.—Débito 7 pesetas.— Ramón Alsina Piñana.—Una tierra en Masos den Brivas, 196 pesetas.

Núm. 172.—Débito 12 pesetas.— Pedro Alsina Vall.—Una tierra en Mas den Brivas, 400 pesetas.

Núm. 214.—Débito 6 pesetas.— José Grifoll Solé.—Una tierra en Brivas, 94'69 pesetas.

Núm. 215.—Débito 6 pesetas.— Carmen Grau Blanch.—Una tierra en Masos den Brivas, 94 pesetas.

Núm. 222.—Débito 7'50 pesetas.— Miguel Llaberia Gasó.—Una tierra en Mas den Brivas, 252 pesetas.

Núm. 232.—Débito 8'50 pesetas.— Pedro Miralles.—Una tierra en Tosas, 466'67 pesetas.

Núm. 242.—Débito 5 pesetas.— José Munté Oliva.—Una tierra en Brivas, 40 pesetas.

Núm. 245.—Débito 6 pesetas.— Francisco Nolla Grau.—Una tierra en Arenys, 56 pesetas.

Núm. 247.—Débito 6'50 pesetas.— José Oriol Serret.—Una tierra en Bruquetas, 405'67 pesetas.

Núm. 255.—Débito 20 pesetas.—

Miguel Pascual Alsina.—Una tierra en Masos den Brivas, 783'34 pesetas.

Núm. 256.—Débito 11 pesetas.—José Pascual Forit.—Una tierra en Masos den Brivas, 237'34 pesetas.

Núm. 267.—Débito 12'50 pesetas.—María Serret Munté.—Una tierra en Balagueras, 378'67 pesetas.

Núm. 276.—Débito 10 pesetas.—Miguel Vila Pascual.—Una tierra en Masos den Brivas, 237'34 pesetas.

Núm. 281.—Débito 10 pesetas.—Viuda de José Jordi Bargalló.—Una tierra en Masos den Brivas, 224 ptas.

Núm. 283.—Débito 9'50 pesetas.—Viuda de José Bargalló.—Una tierra en Briva, 218 pesetas.

Núm. 295.—Débito 9 pesetas.—Domingo Pujol.—Una tierra en Brugueira, 192 pesetas.

Núm. 335.—Débito 6 pesetas.—Jaime Nogués.—Una tierra en Carolas, 192 pesetas.

Núm. 343.—Débito 5 pesetas.—N. (a) Manet.—Una tierra en Brams, 4 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 27 del actual, á las nueve de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.^a Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.^a Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.^a Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.^a Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.^a Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.^o y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Vilanova de Escornalbou 20 de Noviembre de 1897.—Enrique Arbós.

Núm. 4581

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Enrique Arbós Marcó, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y urbana del 1.^o al 4.^o trimestre del año de 1896 á 97, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 93.—Débito 75 pesetas.—Viuda de Pedro Jové Ciuret.—Una tierra Gorch, 1.450'67 pesetas.

Núm. 98.—Débito 34 pesetas.—Juan Jové Miralles.—Una tierra Aubagés, 1.667'87 pesetas.

Núm. 118.—Débito 16 pesetas.—María Rosa Miralles Cabré.—Una tierra Pedreras, 585'67 pesetas.

Núm. 191.—Débito 126'50 pesetas.—Francisca Rofes Pedret.—Una mitad tierra Rochuelas, 375 pesetas.

Núm. 279.—Débito 3 pesetas.—Viuda de José Aragonés.—Una tierra Mas den Gregori, 349'34 pesetas.

Núm. 304.—Débito 26 pesetas.—José Antonio Bové.—Una tierra Fosca, 902 pesetas.

Núm. 317.—Débito 63 pesetas.—Viuda de José Cabré (a) Tret.—Una tierra Galampa, 2.898'67 pesetas.

Núm. 320.—Débito 5'50 pesetas.—Francisca Cabré Sanguenís.—Una tierra Mas den Gregori, 440 pesetas.

Núm. 321.—Débito 3'50 pesetas.—Viuda de Jaime Cervera.—Una tierra Aubages, 38'67 pesetas.

Núm. 323.—Débito 4'50 pesetas.—José Cabré (a) Rey.—Una tierra Mas den Gregori, 96'67 pesetas.

Núm. 327.—Débito 3'50 pesetas.—Pedro Castell.—Una tierra Aubagés, 46'67 pesetas.

Núm. 337.—Débito 4'50 pesetas.—Jacinta Capellá.—Una tierra Seguras, 13'34 pesetas.

Núm. 341.—Débito 3'50 pesetas.—Juan Domenech.—Una tierra Mas den Gregori, 253'34 pesetas.

Núm. 343.—Débito 6 pesetas.—Antonio Esteve.—Una tierra Aubagés, 1.498 pesetas.

Núm. 344.—Débito 3'50 pesetas.—José Escoda.—Una tierra Rochuelas, 43'67 pesetas.

Núm. 355.—Débito 14'50 pesetas.—Viuda María Figueras Pagés.—Una tierra Segura, 469'34 pesetas.

Núm. 358.—Débito 3'50 pesetas.—José Ferré (a) Pimpam.—Una tierra Mas den Nolla, 7'67 pesetas.

Núm. 374.—Débito 12'50 pesetas.—Ramón Hortonedá (a) Pacali.—Una tierra Aubagés, 379'34 pesetas.

Núm. 376.—Débito 3 pesetas.—Leon Huguet.—Una tierra Mas den Gregori, 6'33 pesetas.

Núm. 387.—Débito 5 pesetas.—Viuda de Jaime Llaberia.—Una tierra Galampas, 129'34 pesetas.

Núm. 400.—Débito 3'50 pesetas.—Pedro Mestre (a) Botero.—Una tierra Aubaga, 30'67 pesetas.

Núm. 411.—Débito 3 pesetas.—Viuda de José Nogués.—Una tierra Mas den Gregori, 2'53 pesetas.

Núm. 417.—Débito 3 pesetas.—Pedro Nolla Bové.—Una tierra Travadell, 1'07 pesetas.

Núm. 430.—Débito 17'50 pesetas.—Francisco Pedret Llort.—Una tierra Mas den Gregori, 685'34 pesetas.

Núm. 436.—Débito 21 pesetas.—María Pedret Bargalló.—Una tierra Mas den Gregori, 1.790'27 pesetas.

Núm. 444.—Débito 3 pesetas.—Viuda de Juan Roca.—Una tierra Mas den Gregori, 3'67 pesetas.

Núm. 445.—Débito 3 pesetas.—Viuda de Juan Roca (a) Tarrada.—Una tierra Galampas, 9'34 pesetas.

Núm. 457.—Débito 6'50 pesetas.—Viuda de José Solanellas.—Una tierra Mas den Gregori, 165'34 pesetas.

Núm. 458.—Débito 16 pesetas.—Juan Solanellas Balandri.—Una tierra Mas den Gregori, 569'34 pesetas.

Núm. 477.—Débito 6'50 pesetas.—María Fort.—Una tierra Mas den Gregori, 339'74 pesetas.

Núm. 478.—Débito 3 pesetas.—Magdalena Torres.—Una tierra Mas den Gregori, 6'27 pesetas.

Núm. 479.—Débito 3 pesetas.—Antonio Teixidó.—Una tierra Galampas, 4 pesetas.

Núm. 484.—Débito 3'75 pesetas.—Lorenzo Vidal (a) Zaliaco.—Una tierra Seguras, 65'20 pesetas.

Núm. 488.—Débito 4 pesetas.—Viuda Magdalena Vidiella.—Una tierra Mas den Gregori, 42'53 pesetas.

Núm. 81.—Débito 10'50 pesetas.—Viuda de Pedro Jové Ciuret.—Una

casa núm. 20, calle del Lunes, 325 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 27 del actual, á las dos de la tarde, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.^a Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.^a Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.^a Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.^a Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.^a Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.^o y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Riudecañas 20 de Noviembre de 1897.—Enrique Arbós.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4582

Don Bienvenido Pascó Tarrech, Juez municipal en funciones de Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente que se expide en méritos de autos ejecutivos instados por el Procurador D. Juan Arboix, en nombre de Ricardo Sánchez Torres, contra Juan Savall Adserias, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Toda aquella finca situada en las afueras de esta ciudad, partida «Hospitalera» y parage llamado Raseta de Suqué, de extensión ó cabida trescientos sesenta y nueve metros setenta y siete decímetros cuadrados, con un edificio en dicho terreno de reciente construcción, destinado á la fabricación de curtidos, compuesto de bajos y parte con un piso cubierto de tejado y parte de terrado, en cuyos bajos hay algibes y hogar para la industria indicada; lindante al Este con Ramón Sardá Monseny, al Sud con Francisco Suqué, al Oeste con la calle Raseta de Suqué por donde tiene entrada por medio de un pasadizo y al Norte con terrenos de la Estación del ferrocarril del Norte; valorada en dos mil trescientas pesetas..... 2.300 ptas.

Y otra finca llamada «Parada de Savall», de cabida toda ella doscientos ochenta y cuatro metros ocho decímetros cuadrados, constituida por una casa con piso bajo y alto, de diez y seis metros cuadrados; lindando por la derecha, entrando, con otra de los herederos de José María Vernis, por la izquierda con un solar de Juan Savall, por detrás con

terrenos de Pedro Fonts y por delante con el terreno destinado á hiladeros; cuyo terreno tiene una extensión de doscientos sesenta y ocho metros ocho decímetros cuadrados, parte del que lo forma un solar denominado «Fruset», que es el primero que se encuentra al entrar, de nueve metros de ancho por trece de fondo, y linda por Oriente con casa de Juan Savall, por Mediodía con herederos de Francisco Suqué, por Poniente con tierras de José Fonts, mediante un camino y por Norte con los hiladeros, y lindando el resto del terreno que constituye esta finca á Oriente y Norte con otros hiladeros, á Mediodía con casa de Juan Savall y solar antes descrito y á Poniente con el camino que da entrada á los referidos hiladeros; valorada en mil pesetas..... 1.000 ptas.

Dichas dos fincas, dadas las condiciones del edificio de reciente construcción, constituyen una sola finca, destinada á fábrica de curtidos; siendo su valor en conjunto tres mil trescientas pesetas..... 3.300 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diez y ocho del próximo mes de Diciembre, á las doce de la mañana; advirtiéndose: Que la subasta de dichas dos fincas se verificará en un solo lote y como una sola finca, sirviendo de tipo para la subasta la suma total del precio dado á cada una de ellas: Que á instancia del actor se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo aquéllas hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero: Y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Reus á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Bienvenido Pascó.—Juan Sardá.

Núm. 4583

Juzgado de primera instancia de Reus

EDICTO

En virtud del presente que se expide en méritos de lo acordado en el juicio de abintestato de D. Pablo Salvat Serra, promovido por el Procurador D. Antonio Rabasó, en nombre y representación de D. Juan Rosell Salvat, vecino de Vilaverd, se anuncia la muerte sin testar de dicho Pablo Salvat, acaecida en Aleixar el treinta y uno de Julio último, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que su hermano Don José Salvat Serra y sus sobrinos Teresa, Juan, María y María, conocida por Antonia Rosell Salvat y María y Josefa Vallverdú Salvat, los cuales reclaman la herencia del finado, para que comparezcan á reclamarla dentro de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Reus á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Bienvenido Pascó.—El Escribano, Manuel Borrás.